



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 1º de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	JORGE ELIECER LEDESMA ARROYO
APODERADO	ELKIN ROBLES ROCHA
EJECUTADO	YULEIDYS SOFÍA SURMAY MEZA y RAÚL DAVID CARDENÁS MEZA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00076-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante proveído del 04 de marzo hogaño, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 05 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el mandatario allegó escrito y anexos con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

Así se tiene que el doctor ELKIN ROBLES ROCHA, identificado con cédula No.1.102.850.594 y portador de la tarjeta profesional No.398152 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER LEDESMA ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.505.063, mediante poder debidamente otorgado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YULEIDYS SOFÍA SURMAY MEZA, identificada con cédula No. 1.100.622.358 y RAÚL DAVID CARDENÁS MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.538.998, con la finalidad de obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2´000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2´000.000.00) M/L. que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1º de julio de 2020.

De tal suerte, que el ejecutante ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“la letra No. 001 con fecha 31 de agosto de 2021, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), para ser pagada en la fecha 06 de noviembre de 2022, se encuentra en poder del endosatario y apoderado el doctor ELKIN ROBLES ROCHA, identificado con cédula No. 1.102.850.594, por lo tanto, su señoría en el momento que usted requiera en físico la letra original, la prueba será llega a su despacho como materia probatorio.”*

Como quiera que del examen realizado al documento referido emana a cargo de los ejecutados YULEIDYS SOFÍA SURMAY MEZA y RAÚL DAVID CARDENÁS MEZA, __



una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra de los ejecutados YULEIDYS SOFÍA SURMAY MEZA, identificada con cédula No. 1.100.622.358 y RAÚL DAVID CARDENÁS MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.538.998 y a favor de JORGE ELIECER LEDESMA ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.505.063, y ordénese a aquellos que paguen a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00). M/L. que corresponden al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados YULEIDYS SOFÍA SURMAY MEZA, identificada con cédula No. 1.100.622.358 y RAÚL DAVID CARDENÁS MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.538.998, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, CDAT, en el BANCO BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, A LA MANO, NEQUI y BANCO COLPATRIA.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos de determinar la dirección física y el correo electrónico de los ejecutados YULEIDYS SOFÍA SURMAY MEZA, identificada con cédula No. 1.100.622.358 y RAÚL DAVID CARDENÁS MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.538.998, por secretaría consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer las EPS a que se encuentran vinculados, y ofíciésele a esta para que remita a este Juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico de los referidos ciudadanos.



QUINTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda, incluido el titulo base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante, informando al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

SÉPTIMO: Téngase al doctor ELKIN ROBLES ROCHA, identificado con cédula No.1.102.850.594 y portador de la tarjeta profesional No.398152 del C.S.J, como endosatario para el cobro judicial del señor JORGE ELIECER LEDESMA ARROYO, en los términos del endoso a el conferido.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f857d2af9c005b3b2d492cebb6951fca0917a83d5ed6a3bc27a14b7510d55607

Documento firmado electrónicamente en 01-06-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>